

INSTRUCCIONES PARA LAS TOMAS DE POSESIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA TRAS LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONCURSO DE TRASLADO ENTRE EL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS Y ESCALAS DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y AUXILIO JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ANUNCIADO MEDIANTE ORDEN JUS/1102/2023, DE 27 DE SEPTIEMBRE

Versión 01: 16/04/24

1. Introducción

El próximo **10 de mayo de 2024** se prevé la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de 24 de abril de 2024, de la Secretaría General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados ordinario para plazas vacantes entre personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, anunciado por Orden JUS/1102/2023, de 27 de septiembre.

Las diversas incidencias que pueden ocasionarse con motivo de los ceses y las tomas de posesión del personal funcionario adjudicatario de plazas tras la resolución definitiva del referido concurso, hace necesario la aprobación de las presentes instrucciones.

2. Cese del personal funcionario con motivo de la resolución del concurso

2.1. Reglas generales

Con carácter general, el personal funcionario adjudicatario de una plaza en el concurso cesará en las siguientes fechas, dependiendo del cuerpo en el que ha obtenido plaza:

- Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: LUNES, 13 DE MAYO DE 2024.
- Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial: VIERNES, 17 DE MAYO DE 2024.

Se exceptúan de esta regla general los casos de reingreso que se especifican más adelante.

2.2. Ceses en las Comisiones de Servicios y Sustituciones Horizontales o Verticales

Aquel personal funcionario que haya sido adjudicatario de una plaza en el concurso y se encuentre desempeñando un puesto de trabajo en comisión de servicio o sustitución, no será necesario que se desplace al órgano judicial de origen que tenga reservado para formalizar el cese, pudiendo realizarlo en el órgano en el que estén prestando servicios.

Con carácter general, las comisiones de servicio y las sustituciones horizontales o verticales finalizarán los días **13 o 17 de MAYO**, según el cuerpo de que se trate la plaza en comisión o sustitución. En estos casos, si con la reincorporación del personal funcionario en comisión o sustitución a las plazas de las que son titulares debe producirse el cese del personal interino que pudieran estar ocupando estas plazas, este cesará en esas mismas fechas.



FIRMADO POR	JESUS SOLIS RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmWPJ77E9CSZFYUUXD59628TTZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Tomas de posesión

3.1. Personal funcionario que concursa al cuerpo en el que está en activo

En este epígrafe se incluye al personal funcionario que se encuentre en activo o en servicios especiales y no reingrese en ninguno de los Cuerpos o Escalas a que se refiere el concurso, no incluyéndose en este apartado al personal funcionario que se encuentre reingresado provisional.

Con independencia de los plazos posesorios que se indican a continuación, los efectos de la toma de posesión será con fecha de un día después a la de los ceses, es decir, los **efectos de la toma de posesión** será de fecha **14 o 18 de mayo**, según los cuerpos, salvo el caso de los reingresos que se detallará más adelante.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos y será retribuido por la Administración competente respecto a la plaza obtenida en concurso.

- PERSONAL ADJUDICATARIO DE PLAZAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PROVENIENTE DE ESTA MISMA COMUNIDAD

La toma de posesión del nuevo destino obtenido por concurso, para el personal funcionario indicado, se producirá: en los **tres días hábiles** siguientes al cese si no hay cambio de localidad, o en los **ocho días hábiles** siguientes al cese si implica cambio de localidad dentro de la Comunidad Autónoma.

El plazo posesorio que corresponde disfrutar al personal que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo en comisión de servicio o sustitución, se contará teniendo en cuenta la localidad del puesto que está desempeñando efectivamente en comisión, no la del que tuviera reservado.

- PERSONAL ADJUDICATARIO DE PLAZAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PROVENIENTE DE OTRAS COMUNIDADES O ÁMBITO DEL MINISTERIO

La toma de posesión se producirá en los **veinte días hábiles** siguientes al cese si implica cambio de Comunidad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de Illes Balears, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla, en que será en el **mes siguiente**, tanto si el puesto de trabajo en las islas o en las ciudades es el de origen como si es el de destino.

Se recuerda que, en este último caso, el cómputo del mes se realiza de fecha a fecha.

El plazo posesorio que corresponde disfrutar al personal que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo en comisión de servicio o sustitución en la Comunidad Autónoma de Andalucía y haya sido adjudicatario de una plaza en esta misma Comunidad, se contará teniendo en cuenta la localidad del puesto que está desempeñando efectivamente en comisión o sustitución en Andalucía, y no la del puesto que tuviera reservado en su Comunidad de origen.

FIRMADO POR	JESUS SOLIS RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmWPJ77E9CSZFYUUXD59628TTZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- PERSONAL FUNCIONARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ADJUDICATARIO DE PLAZAS RADICADAS FUERA DE ESTA COMUNIDAD

El personal funcionario del Cuerpo de Tramitación cesará el día **13 de mayo**. El personal funcionario de los Cuerpos de Gestión y Auxilio cesará el día **17 de mayo**. Todo ello, con efectos económicos de esos mismos días.

3.2. Personal funcionario adjudicatario de plazas que comportan el reingreso al servicio activo

- PERSONAL FUNCIONARIO QUE REINGRESA POR MEDIO DEL CONCURSO AL SERVICIO ACTIVO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESDE SITUACIONES DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA, SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL

Se incluye en este epígrafe el personal que reingresa al servicio activo a la Administración de Justicia en los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial, procedentes desde las situaciones administrativas de:

- Excedencia voluntaria por el cuidado de familiares.
- Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.
- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- Suspensión de funciones.
- Adscripción provisional.

El plazo posesorio será de **20 días hábiles** y se inicia el mismo día de la publicación de la Resolución en el BOE (10 de mayo de 2024). Este plazo posesorio no será retribuido.

- PERSONAL FUNCIONARIO REINGRESADO POR MEDIO DEL CONCURSO Y QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO PROVISIONAL EN EL CUERPO O ESCALA DONDE REINGRESA O EN ACTIVO EN OTRO CUERPO O ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El plazo posesorio será igualmente de **20 días hábiles** y se inicia el mismo día de la publicación de la Resolución en el BOE (10 de mayo de 2024). Este plazo posesorio no será retribuido.

Si el personal reingresado no quisiera que se interrumpiera su relación de servicio con la Administración de Justicia, bastará con que, dentro del plazo posesorio de veinte días hábiles tomen posesión en el nuevo Cuerpo o Escala, teniéndolo por cesado en su antiguo destino con la fecha inmediatamente anterior a la de su posesión en la nueva plaza de reingreso.

Para ello, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrá solicitar al órgano competente en gestión de personal de su actual destino (destino de origen), un permiso retribuido de **dos días hábiles** si hay cambio de localidad, salvo aquellos casos que hayan de desplazarse a Canarias, Islas Baleares o Ceuta y Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta **tres días hábiles**, debiendo disfrutarse, en cualquier caso, dentro del plazo posesorio. La toma de posesión en el nuevo destino se efectuará durante los días de permiso indicados.

FIRMADO POR	JESUS SOLIS RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmWPJ77E9CSZFYUUXD59628TTZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por el órgano de gestión de personal correspondiente, se les concederá la excedencia de oficio en el Cuerpo o Escala de procedencia si ésta se produce en un Cuerpo o Escala al servicio de la Administración de Justicia, en cuyo destino se les tendrá por cesado con la fecha anterior a la de su posesión en los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial, al objeto de evitar la interrupción en la percepción de sus haberes.

3.3. Personal funcionario que tome posesión de forma anticipada en plazas en las que aún no haya cesado otro personal que haya sido adjudicatario en el concurso o esté a la espera de reingreso

En los casos en los que el personal funcionario reingresado como consecuencia del concurso de traslado, tomara posesión antes de los días de cese general, 13 ó 17 de mayo, en un órgano judicial en el que hubiera destinado otro personal funcionario en activo, en servicios especiales o en excedencia por cuidado de familiares, u otro personal funcionario adscrito provisional que debiera trasladarse al haber obtenido un puesto de trabajo en el concurso, se actuará de la siguiente forma:

- a) El personal funcionario reingresado tomará posesión.
- b) El personal funcionario en activo, en servicios especiales, en excedencia por cuidado de familiares o en adscripción provisional, cesará el mismo día de la toma de posesión del reingresado, empezando a contarle al primero entonces el plazo posesorio indicado en el apartado 3.1. de esta Instrucción.
- c) Si el personal funcionario cesado en el apartado b) tomara posesión en un órgano judicial ocupado por otro que aún no ha cesado, se actuará de igual modo que en los puntos a) y b), y así sucesivamente.

Cuando tome posesión el personal funcionario en activo, en servicios especiales o excedencia voluntaria por cuidado de familiares, y no haya optado aún por cesar, en su caso, o por tomar posesión otro personal funcionario que deba reingresar o que esté adscrito provisional, se deberá actuar de la siguiente forma:

- d) El personal funcionario en activo, en servicios especiales o en excedencia por cuidado de familiares tomará posesión.
- e) El personal funcionario que deba reingresar o que esté en adscripción provisional cesará, en su caso, u optará por tomar posesión el mismo día de la toma de posesión del personal funcionario en activo, en servicios especiales o en excedencia por cuidado de familiares, empezando a contarle al primero entonces el plazo posesorio indicado en el apartado 3.2. de esta Instrucción.
- f) Si el personal funcionario del apartado e), reingresado o que esté adscrito provisional, cesado, en su caso, o que opte por tomar posesión, se posesionase en un órgano judicial ocupado por otro que aún no ha cesado, se actuará de igual modo que en los puntos d) y e), y así sucesivamente.

FIRMADO POR	JESUS SOLIS RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmWPJ77E9CSZFYUUXD59628TTZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de que una persona reingrese al servicio activo, como consecuencia del concurso, en un cuerpo o escala proveniente de una situación de activo en otro cuerpo o escala diferente, y que deje su puesto vacante con carácter previo a las fechas ordinarias y en este hubiese una persona interina sustituyéndolo en su puesto de origen, se le hará a funcionario interino un cambio de nombramiento de sustitución a vacante, hasta el momento del cese ordinario por el concurso, en el supuesto de que esa plaza hubiese sido cubierta a resultas en el concurso de traslado.

4. Aplicación del artículo 52 del Reglamento de ingreso, provisión y promoción

Con carácter general, el cese y el cómputo de los plazos posesorios se producirán cuando finalicen los permisos o licencias, incluidos los de vacaciones, que hayan sido concedidos a las personas interesadas, en cuyo caso, el cese se efectuará el mismo día de la incorporación de dichas personas a su puesto de trabajo, comenzando entonces a contarse el plazo posesorio correspondiente.

Todo ello, sin perjuicio de las fechas en las que cause efecto los ceses y tomas de posesión, conforme a lo indicado en apartados anteriores. Los permisos o licencias aprobadas en origen sólo pueden referirse a la primera de las cuales estuviese disfrutando, de modo que una vez finalizado la primero de ellas, se iniciará el plazo posesorio.

De lo expuesto en el párrafo anterior **se excepcionan** aquellos casos en los que voluntariamente una persona funcionaria que tenga concedidos licencias o permisos por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tenga la voluntad de tomar posesión en los plazos generales establecidos, con objeto de no menoscabar el derecho a la promoción y mejora, por disponer de este tipo de permisos, sobre todo en aquellas circunstancias en las que un reingreso al servicio activo en un cuerpo o escala, proveniente de un cuerpo o escala diferente, conllevarían una pérdida de antigüedad y el escalafón, por no poder tomar posesión estando disfrutando de tales permisos.

Entre las licencias o permisos por conciliación referidos en el párrafo anterior que facultan para la toma de posesión en los plazos ordinarios se encuentran los concedidos por nacimiento, ya sean los períodos ordinarios o adicionales, lactancia, adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, así como otros permisos por conciliación de la vida, personal, familiar y laboral cuando estos se acumulen por días completos.

En el caso de que la persona funcionaria hubiese concursado desde una situación de excedencia, procederá una pérdida de reserva en el puesto anterior y una nueva reserva de puesto de trabajo en el adjudicado, una vez que tome posesión del mismo.

5. Aplicación de la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sobre los permisos retribuidos para los funcionarios en servicio activo o situación asimilada que reingresen en otro cuerpo o escala

De conformidad con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el criterio emitido por el Ministerio de Justicia, con fecha 22/02/23, los funcionarios de carrera que estén prestando servicios activos en el momento de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la adjudicación de destinos del concurso de traslado, y reingresen a otro cuerpo o escala diferente a aquel en el que estuvieran hasta ese momento en activo, y siempre y cuando cesen y tomen posesión sucesivamente en el plazo establecido para ello, tendrán derecho, a partir de la toma de posesión, a un permiso retribuido de **tres días hábiles** si el destino no implica cambio de residencia del personal

FIRMADO POR	JESUS SOLIS RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmWPJ77E9CSZFYUUXD59628TTZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



funcionario y de **un mes** si lo comporta, a contar a partir del día siguiente al de la toma de posesión, todo ello con el objeto de habilitar un tiempo determinado para efectuar el traslado, devengando las retribuciones correspondientes al nuevo destino.

A estos efectos, se entenderá como cambio de residencia el que se produzca entre localidades diferentes. Por tanto, no se entenderá como cambio de residencia la que se produzca dentro de una misma localidad.

El permiso es aplicable al personal funcionario de carrera que esté en servicio activo o situación asimilada en el momento de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la adjudicación de destinos del concurso de traslado, por lo que una situación de excedencia queda fuera del ámbito de aplicación para la aplicación de tales permisos.

Se deberá justificar documentalmente el cambio de residencia mediante certificados de empadronamiento, contratos de alquiler u otros documentos análogos que permitan acreditar la residencia.

6. Liberaciones sindicales

Aquel personal funcionario que ostente la condición de liberado sindical y sea adjudicatario de una plaza en el concurso deberá tomar posesión efectiva conforme a su destino adjudicado e incorporarse a su puesto mientras se tramita la liberación en el nuevo puesto y se emite la correspondiente resolución por parte de la Secretaría General de Servicios Judiciales, tras lo cual se convocará dicha plaza primero a sustitución horizontal por persona funcionaria de carrera.

7. Comisiones de Servicio y Sustituciones Horizontales o Verticales

En el caso de que una persona estuviese en Comisión de Servicio o sustitución horizontal o vertical y hubiese sido adjudicataria de una plaza en el concurso, podrá optar por continuar en la comisión o sustitución, previa petición de la persona interesada, si la plaza que ocupaba de forma provisional no hubiese sido cubierta en el concurso por una persona adjudicataria de la misma. En este caso se le realizará a la persona que lo solicite una reserva de puesto en el adjudicado por concurso y seguirá desempeñando la comisión de servicio o sustitución. En el caso de que en su plaza de destino en el concurso hubiese una persona interina, a esta se le mantendrá en dicha plaza, haciendo en su caso el cambio de nombramiento que corresponda.

No podrán optar por quedarse en la sustitución vertical aquellas personas que reingresen a otro cuerpo, por no pertenecer al cuerpo de origen que dio lugar a la sustitución.

8. Ceses del personal interino que ocupe plazas adjudicadas en el concurso

Conforme al último párrafo del apartado séptimo de la Resolución de 24 de abril de 2024, por la que se resuelve definitivamente el concurso, el personal funcionario interino que actualmente ocupe las plazas que han sido adjudicadas, cesará como consecuencia de la posesión del personal funcionario titular adjudicatario de la plaza.

FIRMADO POR	JESUS SOLIS RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmWPJ77E9CSZFYUUXD59628TTZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por ello, con carácter general, el cese del personal interino viene determinado por la fecha de efectos administrativos de toma de posesión de la personas adjudicataria. De modo que, con carácter general, **no se procederá a la cobertura de los plazos posesorios** indicados en dicha Resolución. Así, el personal interino afectado por el concurso, con independencia del plazo posesorio de la persona funcionaria titular, cesará en las siguientes fechas:

- Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: MARTES, 14 DE MAYO DE 2024.
- Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial: SÁBADO, 18 DE MAYO DE 2024.

Si existiesen varias personas interinas del mismo cuerpo en un mismo órgano en plaza vacante, y no se cubriesen todas ellas en el concurso, el criterio de cese será el de antigüedad en el órgano, es decir cesará primero aquella persona interina que menos tiempo acredite en la plaza que en el momento actual está vacante, con independencia del carácter de ocupación anterior de la misma y los cambios de nombramientos que se hayan producido para la misma persona interina.

Así, por ejemplo, en el caso de una persona interina que ha estado durante un año cubriendo una incapacidad temporal, y luego ha habido cambio de nombramiento a vacante en la que ha permanecido un mes, el tiempo total a computar en la plaza que actualmente está vacante sería de un año y un mes.

No obstante, el personal interino continuará en la plaza que viene desempeñando, en los siguientes casos:

- Personal interino cuyas plazas no se hayan cubierto en el concurso, sin perjuicio de que le pueda corresponder un cambio de nombramiento a vacante, en su caso.
- Personal interino en plazas que tras la resolución del concurso no lleguen a ocuparse de forma efectiva, por ser sus adjudicatarias personas que hayan optado por permanecer en una Comisión de Servicio o sustitución horizontal o vertical que vinieran desempeñando con anterioridad, para lo cual se procederá al cambio del nombramiento que proceda del personal interino.
- Otras situaciones en las que la plaza no se ocupe de forma efectiva, como son la situaciones de excedencias voluntarias o licencias o permisos por conciliación de la vida familiar de larga duración, o situaciones asimilables, siempre que estas se declaren y produzcan efectos de forma sucesiva a la toma de posesión, para lo cual procederá el cambio de nombramiento que corresponda, en su caso, sobre el personal interino.

9. Dobles dotaciones de puestos

Las dobles dotaciones de puestos solo se podrán realizar en los siguientes supuestos, tras comunicar su necesidad la Delegación Territorial correspondiente al Servicio de Gestión de Recursos Humanos:

- a) Personal funcionario que debiendo cesar en su puesto de trabajo al haber obtenido en el concurso otra plaza, no puede cesar al amparo del artículo 52 del Reglamento de Ingreso, Provisión y Promoción, por encontrarse en el disfrute de un permiso, licencia o vacaciones, y en su puesto deba incorporarse otra persona titular por haber sido adjudicatario de esta última plaza a resultas.

FIRMADO POR	JESUS SOLIS RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmWPJ77E9CSZFYUUXD59628TTZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Aquellas situaciones en las que, como consecuencia de los reingresos del personal, se tenga que tomar posesión en plazas en las cuales aún no haya cesado su titular, conforma a lo establecido en el apartado de esta Instrucción.
- c) Las sustituciones de las personas liberadas sindicales, cuando la persona que lo sustituye sea un funcionario de carrera, por haberse provisto provisionalmente la plaza mediante sustitución horizontal y no por personal interino.

Posteriormente, en los casos a) y b) anteriores se comunicará a este Servicio de Gestión de Recursos Humanos el cese del personal funcionario referido, al objeto de eliminar la doble dotación de los puestos, de forma que en el órgano coincidan sus efectivos reales con las plantillas aprobadas.

10. Cobertura de plazas vacantes dimanantes del concurso

Aquellas plazas que como consecuencia del concurso hayan quedado desiertas, y por tanto vacantes, deberán ofertarse a Comisión de Servicio o subsidiariamente a Sustitución Vertical.

La solicitud de autorización de la convocatoria podrá cursarse por la Delegación Territorial correspondiente a la Secretaría General de Servicios Judiciales en previsión de que vaya a quedar vacante.

El personal candidato a cubrir las plazas que se oferten, tanto en comisión de servicios como en sustitución, deberán reunir, y en su caso, acreditar los requisitos, referidos a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

No obstante, se considerará que el cese del personal funcionario con motivo de la adjudicación en el concurso de la plaza que venía desempeñando con carácter provisional, constituye una causa no imputable a la persona funcionaria, a efectos de admitir su participación en el caso de la que a la fecha del cese no haya desempeñado la plaza al menos un plazo de seis meses. Será la fecha de cese tras la resolución del concurso de traslado la que constituya el hecho causante que de lugar a la exención del requisito de desempeño de la plaza durante 6 meses para concurrir a la convocatoria de una comisión de servicio o sustitución.

Jesús Solís Ruiz
Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos
de la Administración de Justicia

FIRMADO POR	JESUS SOLIS RUIZ	16/04/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmWPJ77E9CSZFYUUXD59628TTZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	